

VII. Fase final

12. La Dirección General de Renovación Pedagógica expedirá un certificado acreditativo del proyecto realizado, una vez concluido y presentada la Memoria.

13. En el caso de que la experiencia conlleve la elaboración de materiales didácticos escritos o audiovisuales, se favorecerá su publicación y difusión.

14. A los Centros y Profesores que hayan realizado el proyecto se les facilitará la oportunidad de participar en actividades de difusión de la experiencia que organicen los Centros de Profesores.

15. La presente Orden no es de aplicación en las Comunidades Autónomas que, en materia educativa, han recibido los trasposos de funciones y servicios de acuerdo con los correspondientes Reales Decretos, sin perjuicio de los convenios que el Ministerio de Educación y Ciencia pueda llegar a establecer con dichas Comunidades Autónomas.

Tampoco se aplica en la Comunidad Autónoma de Madrid, que realizará la oportuna convocatoria en el marco del Convenio con el Ministerio de Educación y Ciencia.

Madrid, 19 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

ANEXO I

(Modelo de instancia para Centros)

AYUDAS PARA PROYECTOS DE INNOVACION

Don/doña
 documento nacional de identidad
 Director del Centro
 dirección
 localidad código postal
 teléfono número de identificación fiscal
 tipo de Centro:

Público

Concertado

SOLICITA le sea concedida una ayuda económica para realizar el proyecto de innovación educativa cuya memoria y presupuesto se acompañan, de acuerdo con la Orden

En a de de 1990.

El Director del Centro.

(Firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE RENOVACION PEDAGOGICA.

ANEXO II

(Modelo de instancia para grupos de Profesores)

AYUDAS PARA PROYECTOS DE INNOVACION

Don/doña
 número de Registro de Personal
 documento nacional de identidad
 con domicilio en
 localidad código postal
 teléfono

Provisional

Destino: Definitivo en el Centro
 Contrato privado

Dirección
 localidad
 código postal teléfono (1).

SOLICITA le sea concedida una ayuda económica para realizar el proyecto de innovación educativa cuya memoria y presupuesto se acompaña, de acuerdo con la Orden

En a de de 1990.

(1) Deberán aportarse los datos de todos los Profesores que figuren en el proyecto.

ANEXO III

GUIÓN DE MEMORIA DE LA ACTIVIDAD QUE SE PROYECTA REALIZAR

1. Profesores, grupos, Centro o Centros participantes.
2. Nivel/es o modalidad/es en los que se va a realizar el proyecto.
3. Objetivos del proyecto.
4. Programa del contenido, de las actividades y de la metodología a seguir.
5. Recursos que, presumiblemente, se utilizarán.
6. Aportación de criterios y modelos para valorar los resultados.

En a de de 1990.

El Director del Centro o representante
 del Grupo de Profesores.

5156

ORDEN de 19 de febrero de 1990 por la que se convoca, para el curso 1990/91 con carácter experimental, Programas de Intervención Psicopedagógica y Orientación Educativa en Centros de Educación General Básica.

El desarrollo de la orientación educativa, como elemento esencial de la mejora de la calidad de la enseñanza, con una oferta curricular más rica y diversificada, ha llevado al Ministerio de Educación y Ciencia a impulsar un plan de actuación que permita asegurar que en los próximos años todos los Centros educativos desarrollen con garantías actividades orientadoras. Los Ordenes de 25 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), y de 28 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), han realizado las primeras convocatorias de ese plan para los Centros de Educación General Básica. En la actualidad, 305 Centros de este nivel educativo están desarrollando un programa de orientación.

La importancia de los objetivos del plan requiere extenderlo a nuevos Centros, en términos semejantes a los de las convocatorias anteriores, manteniendo su carácter de programa experimental, pero, al propio tiempo, consolidándolo en el marco de la reforma educativa.

En virtud, pues, de todo lo anterior, este Ministerio ha dispuesto:

I. Convocatoria

1. Con carácter experimental, para el curso 1990/91, se convocan proyectos para la implantación progresiva de Programas de Intervención Psicopedagógica y de Orientación Educativa en Centros de EGB. Los proyectos seleccionados serán autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia de acuerdo con las normas contenidas en la presente Orden.

2. Podrán participar en esta convocatoria los Centros, públicos o concertados, de Educación General Básica, a partir de 16 unidades docentes, con ubicación en el área de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, en los que concorra alguna de estas circunstancias:

- a) Centros de Integración de alumnos con necesidades educativas especiales.
- b) Centros de Reforma Experimental del Ciclo Superior.
- c) Centros cuya población escolar reúna características sociales o educativas que hagan particularmente importante y urgente la incorporación de estos servicios.

II. Funciones

3. Las funciones que han de cubrir estos Programas son:

a) Coordinar, apoyar y ofrecer un soporte técnico a las actividades de orientación y tutoría, y participar en las actividades de evaluación que los profesores realizan en el Centro con sus correspondientes grupos de alumnos. Dada la importancia de la conexión de los profesores tutores con los profesores responsables del programa de orientación, corresponde al Jefe de Estudios arbitrar las medidas oportunas para hacer viable la coordinación y el asesoramiento de los profesores en su función tutorial.

b) Colaborar en la elaboración del proyecto de Centro en sus diferentes aspectos y contenidos: Proyecto curricular, de integración, de reforma, de formación permanente del profesorado, de igualdad de oportunidades entre los sexos y, en suma, en toda clase de proyectos de innovación educativa.

c) Promover la cooperación entre familia y escuela para una mayor eficacia en la educación.

d) Contribuir a los elementos personalizadores de la educación: Adaptaciones curriculares, programas de desarrollo, refuerzos o apoyos psicopedagógicos, consiguiendo que la enseñanza redunde en procesos de maduración y desarrollo personal.

e) Ayudar a los alumnos a conseguir una buena integración en el Centro educativo y en el grupo de los compañeros, sobre todo en los

momentos de transición: A la llegada al Centro, en el paso de un ciclo a otro, de un grupo a otro, en el paso a otro Centro educativo.

f) Informar, asesorar y orientar de modo personalizado al alumnado en toda opción que deban tomar, ante distintas posibilidades educativas o profesionales, favoreciendo su madurez vocacional y sus procesos de decisión.

g) Intervenir en toda clase de decisiones relativas a los alumnos y alumnas, principalmente en lo relativo a promoción de un ciclo a otro y a los refuerzos educativos.

h) Descubrir a tiempo los posibles problemas de aprendizaje de los alumnos, ayudándoles a superarlos mediante los oportunos modos de intervención: Desde técnicas psicológicas de instauración de capacidades básicas, hasta procedimientos de enseñar a pensar o de iniciación a las técnicas de estudio.

i) Asegurar la conexión del Centro con el Equipo Interdisciplinar del sector y con los Centros de Enseñanzas Medias de la zona, que previsiblemente van a recibir a los alumnos al terminar la etapa básica.

4. La coordinación del Programa de Intervención Psicopedagógica y de Orientación Educativa estará a cargo de un Profesor con Licenciatura en Psicología o en Pedagogía, que, en los Centros públicos, y salvo la hipótesis prevista en el artículo 9.º, habrá de ser un Profesor numerario de EGB con destino definitivo en el Centro. Este Profesor tendrá una dedicación horaria semanal de seis horas, principalmente de refuerzo pedagógico de los escolares que lo necesiten, dedicando el resto de su jornada a las funciones citadas en el punto anterior.

La dedicación de este Profesor, en cualquier caso, no quita nada al principio de que las tareas de orientación constituyen una responsabilidad docente, propia de todo Profesor, y que es compartida, en diversos niveles, por la totalidad del profesorado del Centro, individual y conjuntamente, y por las autoridades directivas del mismo. Dicha responsabilidad conjunta ha de plasmarse en el compromiso expreso, por parte del Claustro y del Consejo Escolar, de corresponsabilizarse en el desarrollo del proyecto presentado al solicitar su incorporación a la experiencia del programa de orientación educativa y profesional.

5. Los Centros en los que se realice la experiencia ordenarán la actividad de intervención psicopedagógica y de orientación educativa bajo la responsabilidad de la Jefatura de Estudios, y coordinados por el Profesor expresamente designado para ello, a que se refiere el número anterior, y con participación activa de los Profesores tutores.

6. Los Profesores encargados del Programa de Intervención Psicopedagógica y de Orientación Educativa formarán parte, de pleno derecho, del Centro en el que desarrollen sus funciones y dependerán de la Dirección y Jefatura de Estudios del mismo.

III. Implantación del programa

7. Podrán solicitar incorporarse a la experiencia introducida por la presente Orden aquellos Centros de EGB, públicos o concertados, con 16 o más unidades, que así lo decidan por acuerdo mayoritario de sus respectivos Claustros y Consejos Escolares. Los Centros que deseen incorporarse a la experiencia harán su solicitud incluyendo los siguientes documentos:

a) Datos de identificación del Centro, con especificación del número de unidades de EGB.

b) Proyecto de funcionamiento del Programa de Intervención Psicopedagógica y de Orientación Educativa que se desea implantar, con especificación de lo que el Centro contemple como objetivos prioritarios, previsión temporalizada de las actividades, estructura organizativa y dependencia funcional que garantice el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 3.º.

c) Informe razonado sobre las necesidades y particularidades del Centro, que hacen singularmente aconsejable la implantación de este Programa, con mención de las características que puedan ser consideradas positivamente para tal implantación: Centro de Integración, Centro de Reforma Experimental, etc.

d) Certificaciones de las actas del Claustro y del Consejo Escolar, aprobando el proyecto, y asumiendo el compromiso de cooperar en el desarrollo del mismo, con indicación del número de votos emitidos y en favor del acuerdo.

8. En la solicitud de implantación del Programa, los Centros, a través del acuerdo del Claustro y del Consejo Escolar, podrán señalar a un Profesor con destino definitivo en el Centro, con Licenciatura en Psicología o en Pedagogía, y que es propuesto para desempeñar las funciones orientadoras y de intervención psicopedagógica. En este caso, la solicitud deberá acompañarse del currículum de la persona designada, junto con la declaración, por parte de ésta, de aceptar el desempeño de dichas funciones, caso de que el Centro sea seleccionado por el Ministerio para el desarrollo de este Programa.

9. La solicitud puede hacerse también sin indicación de la persona que habría de encargarse del Programa de Intervención Psicopedagógica y de Orientación Educativa. En este caso, se entiende que el Centro acepta la persona que en su momento sea designada para ello por la Dirección Provincial.

IV. Tramitación de solicitudes y selección

10. Las solicitudes, junto con la documentación que debe acompañarlas, se dirigirán, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», a la respectiva Dirección Provincial, la cual, debidamente informada, las remitirá en el plazo de diez días a la Dirección General de Renovación Pedagógica, Subdirección General de Programas Experimentales.

11. La Dirección General de Renovación Pedagógica, en coordinación con la Dirección General de Centros, seleccionará los Centros de EGB elegidos para comenzar esta experiencia en el curso 1990-1991, hasta un número de 100. Para esta selección se tendrán en cuenta las características y necesidades de los Centros, de acuerdo con el anterior artículo 2.º. También se tomarán en consideración:

a) La calidad del Proyecto de Orientación Educativa presentado por el Centro, en el marco del proyecto educativo del mismo.

b) El grado de aceptación de la experiencia por parte del Claustro de Profesores y del Consejo Escolar, según se refleja en las actas y votaciones correspondientes.

c) La cualificación, experiencia, y titulación de la persona propuesta, en su caso, para la dirección del proyecto.

V. Dotación de los Centros

12. En los Centros públicos, cuando el Centro haya señalado, entre el propio Claustro, a un Profesor, Licenciado en Psicología o Pedagogía, para coordinar las funciones de intervención psicopedagógica y orientadoras, el Centro recibirá un Profesor ordinario para hacerse cargo de las funciones docentes del Profesor así designado. En otro caso, la Dirección Provincial convocará concurso público de méritos que permita incorporar al Centro a un nuevo Profesor, con la debida titulación, para ocuparse del Programa de Intervención Psicopedagógica y de Orientación Educativa.

13. A los Centros concertados que sean seleccionados se les incluirá, en el marco de su concierto educativo, la oportuna dotación para el desempeño de estas funciones en las condiciones indicadas en esta Orden. Dicha dotación se hará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

14. La Dirección General de Renovación Pedagógica dotará a los Centros seleccionados de los recursos necesarios para el apropiado desarrollo de las actividades de orientación.

VI. Iniciación, coordinación y evaluación del programa

15. Los Profesores seleccionados para hacerse cargo de los Programas de Intervención Psicopedagógica y de Orientación Educativa, participarán, a comienzos del curso 1990/91, en un seminario, de una semana de duración, para la puesta en marcha de la experiencia.

16. Los Profesores que realizan las tareas de orientación de acuerdo con lo establecido en la presente Orden lo harán en coordinación con el Equipo Interdisciplinar del sector y con el responsable de la coordinación provincial de esta experiencia que existirá en las Direcciones Provinciales, bajo dependencia de la Unidad de Programas Educativos.

17. Las Direcciones Provinciales realizarán un seguimiento de las actuaciones practicadas y de los resultados obtenidos, a fin de proporcionar una evaluación de esta experiencia que permita su posterior generalización. El material que se elabore a lo largo de este proyecto se pondrá a disposición del conjunto de los Centros para que pueda ser conocido y, en su caso, utilizado.

18. Los Centros que hayan sido seleccionados, al finalizar el curso escolar, presentarán una Memoria en las Direcciones Provinciales, las cuales las remitirán a la Dirección General de Renovación Pedagógica, con los informes que consideren pertinentes. En dicha Memoria, en todo caso, se deberá consignar el modo de cumplimiento del proyecto inicialmente presentado, así como propuestas de innovaciones que se consideren pertinentes para su mejora en el futuro.

19. La Dirección General de Renovación Pedagógica organizará seminarios o jornadas de carácter técnico, que, a la vez que para el intercambio de experiencias en orientación educativa en Educación General Básica, puedan servir para la formación permanente del profesorado que participe en ellos.

VII. Prórroga, modificación o suspensión del proyecto

20. Las experiencias de orientación educativa comenzadas en el curso anterior se entienden prorrogadas para el curso 1990/91, en las mismas condiciones inicialmente establecidas, a menos que se produzca alguno de los supuestos que a continuación se indican.

21. Los Centros podrán modificar la propuesta de persona responsable del programa, solicitando, sin embargo, la prórroga de éste. Deberán entonces proceder formalmente a esta solicitud que irá acompañada de:

a) Información sobre los hechos que justifican la propuesta de otra persona diferente; Renuncia del Profesor anteriormente designado, traslado de éste a otro Centro, o cualquier otro motivo.

b) Ratificación o modificación del proyecto de orientación inicialmente presentado.

c) Propuesta de un Profesor del Centro para tomar la responsabilidad del Programa, o bien sin dicha propuesta, según lo previsto en el artículo 8.º

d) Actas de los acuerdos de Claustro y de Consejo Escolar, aprobando las anteriores propuestas, con indicación del número de votos en favor del acuerdo.

22. Los Centros podrán también modificar, en todo o en parte, el proyecto de orientación con el cual comenzaron la experiencia. En este caso, a la presentación de las modificaciones propuestas deberá acompañar la certificación de actas de sesiones del Claustro y del Consejo Escolar, en las que se aprobaron tales modificaciones.

23. El Programa quedará en suspenso en caso de:

a) Acuerdo mayoritario del Claustro y del Consejo Escolar del Centro, por el cual, tras una valoración negativa de la experiencia, decidan ponerle término.

b) Valoración negativa de la experiencia en un determinado Centro, evidenciada en la preceptiva Memoria y que, oportunamente informada por la Dirección Provincial, aconseje a la Dirección General de Renovación Pedagógica, no autorizar su mantenimiento en el próximo curso.

VIII. Desarrollo

24. La Dirección General de Renovación Pedagógica queda autorizada para la resolución de la convocatoria y para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de febrero de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

5157 *ORDEN de 19 de febrero de 1990 por la que se prosigue en el curso 1990/91 el programa de orientación educativa y profesional en Centros públicos docentes de Enseñanzas Medias.*

El desarrollo de la orientación educativa, como elemento esencial de la enseñanza, ha llevado al Ministerio de Educación y Ciencia a impulsar un plan de actuación que permita asegurar que en los próximos años todos los Centros educativos incorporen actividades orientadoras. Bajo la normativa establecida por las Ordenes de 4 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 6); de 25 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo) y de 28 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), se están desarrollando actualmente programas de orientación en 443 Centros de Enseñanzas Medias.

El plan merece ser extendido a nuevos Centros, así como consolidarlo en Centros en los que ya se halla en marcha, manteniendo en todos ellos su carácter experimental. Por otro lado, las propuestas del libro blanco para la reforma del sistema educativo han de ser incorporadas a este programa, ordenando las funciones del programa de orientación educativa y profesional en el marco más amplio de la reforma.

En virtud, pues, de las consideraciones anteriores, este Ministerio ha dispuesto:

I. Convocatoria

1. Se amplía para el curso 1990/91 la dotación del programa para la implantación progresiva de orientación educativa y profesional en Centros públicos de Enseñanzas Medias, estableciendo las bases para autorizar su implantación en nuevos Centros, así como su prórroga en Centros ya incorporados al programa.

2. Los Centros que deseen dicha implantación presentarán los correspondientes proyectos, que serán seleccionados y autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia de acuerdo con las normas contenidas en la presente Orden.

Podrán participar en esta convocatoria los Centros públicos de Enseñanzas Medias ubicados en el área de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

II. Funciones

3. La orientación educativa y profesional en los Centros de Enseñanzas Medias incluirá las siguientes funciones:

a) Coordinar, apoyar y ofrecer un soporte técnico a las actividades de orientación y tutoría, y participar en las actividades de evaluación que los Profesores realizan en el Centro con sus correspondientes grupos de alumnos. Dada la importancia de la conexión de los Profesores

tutores con los Profesores responsables del programa de orientación, corresponde al Jefe de estudios arbitrar las medidas oportunas para hacer viable la coordinación y el asesoramiento de los Profesores en su función tutorial.

b) Proporcionar información y orientación a los alumnos, colectiva e individualmente, acerca de las distintas alternativas educativas y profesionales que en cada momento se les presentan a su elección, facilitando el conocimiento de las posibilidades existentes en otras modalidades y niveles educativos, así como del mundo de las profesiones y, en general, del trabajo.

c) Favorecer la madurez de los alumnos en la adopción de decisiones sobre su propio itinerario educativo y profesional.

d) Proporcionar a los Profesores instrumentos educativos que permitan el mejor conocimiento de las circunstancias del alumnado en orden a ofrecer una educación integradora, efectiva y personalizada, con especial atención hacia los alumnos con problemas.

e) Elaborar propuestas ante los distintos órganos colectivos y unipersonales del Centro, para la realización de actividades que fomenten la convivencia, integración y participación del alumnado, en orden tanto a su formación integral, cuanto a su participación democrática en el Centro y en su entorno social.

f) Asegurar el enlace entre los Profesores, los alumnos y los padres de éstos, en relación con las opciones académicas o profesionales.

g) Participar en la elaboración del plan de acción tutorial que, a principio de curso y en el marco de la programación general de actividades, habrá de ser informado por el claustro y aprobado por el Consejo Escolar.

h) Asegurar la conexión del Centro con el equipo interdisciplinar del sector y con los Centros de Educación General Básica de la zona, cuyos alumnos previsiblemente vayan a ser recibidos en el Centro al terminar la etapa básica.

4. Los Centros ordenarán las funciones y actividades del programa de orientación, bajo la responsabilidad del Profesor designado para ello, con participación activa de los Profesores tutores en las horas que les corresponden por tutoría y con la organización interna (por cursos, áreas, etc.), que en cada caso consideren oportuna, dependiendo el programa, en todo caso, de la Jefatura de Estudios del Centro.

5. El Profesor o Profesores elegidos para el programa de orientación, durante el tiempo que dure la experiencia, tendrán una dedicación horaria semanal de nueve horas lectivas, dedicando el resto de su jornada a las tareas y funciones orientadoras.

La dedicación de este Profesor, en cualquier caso, no va en detrimento del principio según el cual las tareas de orientación constituyen una responsabilidad docente, propia de todo Profesor, y que es compartida, en diversos niveles, por la totalidad del profesorado del Centro, individual y conjuntamente, y por las autoridades directivas del mismo. Dicha responsabilidad conjunta ha de plasmarse en el compromiso expreso, por parte del Claustro y del Consejo Escolar, de corresponsabilizarse en el desarrollo del proyecto presentado al solicitar su incorporación a la experiencia del programa de orientación educativa y profesional.

6. En aquellos Centros de Formación Profesional que accedan a la experiencia y en los que ya existe un Departamento de Orientación, al Director del mismo se le aplicará en su actividad docente la dedicación establecida en el artículo anterior.

7. El desarrollo de las funciones de orientación educativa en Centros públicos de Enseñanzas Medias estará a cargo de Profesores de los Cuerpos Docentes de estas enseñanzas. Estos, además, habrán de reunir la doble condición de: a) Profesores numerarios con destino definitivo en el Centro donde asumen tales funciones; b) Licenciados en Psicología o en Pedagogía. Excepcionalmente, sin embargo, podrá autorizarse el programa en ausencia de este último requisito.

III. Implantación del Programa

8. Los Centros que deseen implantar el programa de orientación formularán sus solicitudes por medio de instancia, que acompañarán con la siguiente documentación:

a) Proyecto de orientación educativa y profesional, con especificación de lo que el Centro contemple como objetivos prioritarios, previsión temporalizada de las actividades, estructura organizativa y dependencias funcionales, disposición horaria general y condiciones materiales, con arreglo a las cuales se garantice el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo cuarto.

b) Certificaciones de actas del Claustro del Centro y del Consejo Escolar aprobando el proyecto y la designación de un Profesor determinado para realizarlo, y asumiendo el compromiso de cumplir los requisitos de la presente Orden, con detalle del número de votos emitidos y en favor de la aceptación.

c) Propuesta de un Profesor numerario con destino definitivo en el Centro para asumir las funciones de orientación educativa, junto con los datos personales, profesionales y de curriculum, del Profesor designado, así como un escrito de este Profesor, aceptando la propuesta y las condiciones de su desempeño, en el caso de que el Centro sea seleccionado por el Ministerio para el desarrollo de este Programa.